

## JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, veinticuatro de mayo de dos mil veintidós  
Rad. 2022-250

Como quiera que la anterior demanda ejecutiva hipotecaria se ajusta a los lineamientos de los artículos 82 y 468 del C. General del Proceso, el juzgado:

### RESUELVE

1°.- Ordenar que VICTOR ALFONSO URIBE ALVAREZ, paguen en el término de cinco (5) días a FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, las sumas a que hacen referencia las pretensiones de la demanda representadas en el pagaré No. 1110474132.

2°.- Notifíquese este auto al demandado haciéndole entrega de la demanda y sus anexos advirtiéndole que tiene cinco (5) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones, los cuales correrán conjuntamente.

3°.- Reconocer a la doctora PAULA ANDREA SUSATAMA como apoderada judicial del ejecutante en los términos y para los fines del memorial poder anexo.

### MEDIDA CAUTELAR

Se Decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado, distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 350-191734 Ofíciase en tal sentido Registrador de Instrumentos Públicos de Ibagué.

NOTIFIQUESE.

  
GERMAN ALONSO AMAYA AFANADOR  
Juez